

INFORME DE SERVICIOS A ENTIDADES

OIG-SE-24-046



DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Servicio de Evaluación Periódica de los Sorteos de la Lotería Tradicional de Puerto Rico Sorteo Ordinario Núm. 363

20 de septiembre de 2023



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	1
BASE LEGAL	3
OBJETIVOS	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA	3
EVALUACIÓN REALIZADA	4
COMENTARIO	5
CONCLUSIÓN	7
INFORMACIÓN GENERAL	8

RESUMEN EJECUTIVO

Mediante el Acuerdo Colaborativo Contrato OIG Núm. 2024-000025, entre la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) y el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), a solicitud del Departamento, OIG acordó la asignación de auditores a los sorteos de lotería tradicional efectuados semanalmente en el Negociado de la Lotería de Puerto Rico para colaborar en la evaluación periódica de los procesos, la observación del sorteo y su certificación. Lo anterior, conforme las facultades conferidas en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la Ley del Inspector General de Puerto Rico.

Este informe contiene el resultado del Sorteo Ordinario Núm. 363, realizado y certificado el 7 de septiembre de 2023. Según la evaluación realizada por los auditores, se concluye que los procesos de recuento, destrucción de papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes del sorteo, se realizó conforme a la ley y reglamento aplicable, excepto por la situación presentada en la sección de Comentario que forma parte de este informe.

No obstante, las evaluaciones realizadas no constituyen un examen o auditoría por parte de la OIG, por lo que en nada contravienen la jurisdicción conferida a la OIG para realizar cualquier intervención futura.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979 o a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov.

Este informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, se creó la Lotería de Puerto Rico (Lotería). Asimismo, se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico el Negociado de la Lotería, el que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la dirección y administración de la Lotería de Puerto Rico. El Negociado de la Lotería se compondrá de un jefe, del jefe Auxiliar y del personal adicional que sea necesario para llenar su cometido. El jefe y el jefe Auxiliar de la Lotería serán nombrados por, y desempeñarán sus cargos a voluntad de, el secretario de Hacienda de Puerto Rico. Los demás empleados serán nombrados por el secretario de Hacienda con sujeción



a la Ley de Personal, y al reglamento promulgado para su ejecución y todos, incluyendo el jefe y el jefe Auxiliar, devengarán aquellos sueldos que se les fijen en el presupuesto especial para el Negociado de la Lotería de Puerto Rico que para tal fin aprobará la Asamblea Legislativa anualmente y serán pagados con cargo al fondo que se creará o en ambas formas, a su discreción.

La emisión de los billetes de la lotería ha de hacerse indefectiblemente en billetes enteros, divididos en no menos de veinte (20) fracciones; Disponiéndose, que el jefe del Negociado de la Lotería, con la aprobación del secretario de Hacienda, podrá distribuir los billetes a los agentes por billetes enteros o por fracción de billetes, o en ambas formas a su discreción.

El número de billetes de cada sorteo, el valor de cada billete, los premios de cada sorteo y el número de sorteos que habrán de verificarse dentro de un mismo mes, serán determinados, y las fechas en que habrán de celebrarse dichos sorteos serán fijadas por el secretario de Hacienda; Ley para Crear la "Lotería de Puerto Rico". Disponiéndose, que anualmente se ofrecerán uno o más sorteos extra y semi-ordinarios, y que éstos se celebrarán en aquellas fechas que, a propuesta del director de la Lotería, apruebe el secretario de Hacienda. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del sesenta por ciento (60%) del valor total que deba pagar el público por los billetes correspondientes a cada sorteo. Los billetes de la Lotería deberán llevar estampados el precio a que han de ser vendidos al público. Al dorso de cada fracción de billete se hará constar una descripción breve de los particulares de cada sorteo, el número de billetes y el número de premios correspondientes al sorteo y cualquier otra información o limitación dispuesta por que el director de la Lotería y el secretario de Hacienda estimaren conveniente.

Los sorteos serán actos públicos, se verificarán por medio de bolos numerados y de acuerdo con el sistema o método que el director del Negociado de la Lotería y el secretario de Hacienda estimen resulte más conveniente y eficaz para estos fines. El reglamento deberá exponer en forma detallada y clara el funcionamiento del sistema escogido, el cual deberá ceñirse a las normas de la más estricta imparcialidad y se desenvolverá en pleno libre azar tanto en la selección de premios como de los billetes premiados.

Cada sorteo será organizado, dirigido o inspeccionado por una Junta de Sorteo que se compondrá de tres personas de buena reputación y aptas para el desempeño de sus funciones, quienes no podrán ser funcionarios o empleados de las agencias, corporaciones o municipios del Estado Libre Asociado o del Gobierno de los Estados Unidos de América y que serán designadas por el director del Negociado de la Lotería, por lo menos con tres (3) días de antelación a aquél en que se verifique el sorteo.

Salvo lo dispuesto en Ley, los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier persona a quien se le extravíen, destruyan en cualquier forma



o le sean apropiados ilegalmente o robados billetes o fracciones de billetes de la lotería, que desee establecer en su día una reclamación para en caso de que dichos billetes resulten premiados, deberán radicar ante el director del Negociado de la Lotería o enviar por correo certificado una declaración jurada no menos de veinticuatro (24) horas antes de la fecha en que había de celebrarse el sorteo a que correspondan los billetes o fracciones.

En caso de apropiación ilegal o robo de billetes o fracciones, la persona a quien le fueren apropiados ilegalmente o robados deberá notificarlo, además, al Cuartel de la Policía más cercano. Se hará constar en dicha declaración jurada el hecho de la pérdida, destrucción o apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones y las circunstancias envueltas en la misma. En caso de que se alegue apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones se hará constar en la declaración jurada en el número de querella asignado por la Policía.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y según lo estipulado en el Acuerdo Colaborativo (Contrato OIG Núm. 2024-000025 y Contrato DH Núm. 2024-00016).

OBJETIVOS

La evaluación estuvo dirigida a observar y verificar los procesos relacionados al recuento, destrucción de papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes de los sorteos de lotería tradicional efectuados en el Negociado de la Lotería de Puerto Rico. Esto con el propósito de emitir una certificación de que los mismos se realizaron conforme a las disposiciones del Capítulo VII, Artículos 42 y 43 del del Reglamento Núm. 9315, Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, del 19 de octubre de 2021 (Reglamento Núm. 9315), y de la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico.

Esta evaluación corresponde al Sorteo Ordinario Núm. 363 efectuado el 7 de septiembre de 2023. Los auditores observaron los procesos de recuento, verificación y destrucción del papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

El Sorteo Ordinario Núm. 363 efectuado el 7 de septiembre de 2023, en la Lotería de Puerto Rico. Para realizar la evaluación se utilizó la siguiente metodología:

1. Realizar el estudio de leyes y reglamentos aplicables.



- 2. Determinar la propiedad, claridad, corrección y totalidad de los bolos de número y que sean salvaguardados adecuadamente.
- 3. Observar las pruebas realizadas a la tómbola e inspección del área.
- 4. Observar y verificar los procedimientos seguidos durante el Sorteo de la Lotería.
- 5. Verificar físicamente los billetes contra la certificación de destrucción de papel de seguridad y observar el proceso de destrucción.
- 6. Verificar que estén correctas la Lista de Premios, la Lista de Billetes Detenidos Premiados y la Lista Oficial.
- 7. Verificar el inventario de billetes sobrantes, inspeccionar los billetes y presenciar su destrucción.

EVALUACIÓN REALIZADA

Se realizaron las siguientes observaciones y verificaciones en el Sorteo Ordinario Núm. 363, realizado el 7 de septiembre de 2023:

- 1. Proceso de Recuento de Bolos Los empleados del Negociado de la Lotería efectuaron el recuento de los bolos de números seleccionados. Los bolos estaban completos, en orden y en condiciones para llevar a cabo el sorteo. Los bolos de números y premios fueron depositados en bolsas, depositadas en valijas y aseguradas en la bóveda.
- 2. Sorteo El proceso se realizó conforme a la ley y reglamentación aplicables. La lista del sorteo estaba correcta.
- 3. Billetes Sobrantes El 8 de septiembre de 2023, no hubo billetes sobrantes por lo que se obvió la trituración de billetes sobrantes. Se imprimieron 198,858 billetes de agencias asignadas y 1142 billetes para ser vendidos como sobrante, para un total de 200,000 billetes.
- 4. Papel de Seguridad Destrucción del papel de seguridad que resulta defectuoso antes, durante o posterior al proceso de impresión y que fueron anulados. En el Sorteo Ordinario Núm. 363, no hubo papeles dañados. Hubo 3 billetes dañados para reimpresión, hubo 114 papeles dañados y 1 papel de muestra que se resguarda por la entidad como evidencia. Como resultado, el 6 de septiembre de 2023, se destruyeron 116 Papeles de Seguridad de la Lotería de PR.
- 5. La Junta de Sorteo estuvo compuesta por los tres representantes, según se dispone en el Artículo 34 *Junta de Sorteo* del Reglamento Núm. 9315.



COMENTARIO

En esta sección se incluyen nuestros comentarios, sobre las situaciones incluidas en el informe, dirigidas a mejorar el control interno establecidos por la entidad por lo que no necesariamente implican violaciones de ley o reglamentación, sin embargo, deben atenderse por considerarse como relevantes, necesarias o significativas para las operaciones y los servicios que ofrecemos a las entidades.

Destrucción de billetes sobrantes

Situación

El 7 de septiembre de 2023, los auditores asignados al Sorteo Núm. 363, a eso de las 2:27pm, luego de finalizado el sorteo, se encontraban en el área de la Imprenta de la Lotería de PR, en espera de la Lista Oficial del referido sorteo, cuando se presentan dos empleados del Área de Impresión para destruir mediante la trituración mecánica 79 hojas de billetes sobrantes, aparentemente no premiados. El supervisor de los dos empleados manifestó que la trituradora de su área estaba dañada por lo que utilizarían la trituradora de la imprenta. Además, el supervisor de los dos empleados manifestó que esos billetes llegaron del Área de Ensobrados incompletos, que en lugar de llegar 80 hojas de billetes, llegaron 79 hojas de billetes.

De otra parte, el 7 de septiembre la directora auxiliar de la Lotería de Puerto Rico emitió la *Certificación de Sobrantes Sorteo 363* y no incluyó las 79 hojas de billetes sobrantes, aparentemente no premiados que fueron destruidos por el personal del Área de Impresión.

Este Comentario se emite en virtud del Artículo 7 Funciones y Facultades de la OIG, Inciso (g) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico, el cual establece lo siguiente:

Llevar a cabo aquellos estudios, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales, así como recomendar la eliminación de disposiciones reglamentarias o reglamentos innecesarios, mejorar el servicio al pueblo y recomendar la eliminación de procedimientos ineficientes e inefectivos.

La situación comentada es contraria a lo establecido en la Sección de *Disposiciones Generales*, Apartado 15 (a) y (b) del Procedimiento Núm 97, aprobado el 1 de mayo de 2003, por el secretario de Hacienda, conocido como, *Billetes Sobrantes Jugados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rio*, donde establece lo siguiente:



Los billetes. sobrantes no premiados se destruirán como sigue:

- a. Durante el proceso de destrucción de billetes estará presente un Auditor del Departamento de Hacienda.
- b. El área de destrucción será una restringida y segura con acceso exclusivamente para el personal encargado de la destrucción y el funcionario del Departamento de Hacienda que observa el proceso.

De la misma manera, el Acuerdo de Colaboración (Contrato DH Num.:2024-000116 y Contrato DH Núm. 2024-000025) entre el Departamento de Hacienda y la OIG, aprobado por las partes el 30 de junio de 2023, establece en su Sección de Clausulas y Condiciones, Primera Clausula, Apartado (b) que:

PRIMERA: Mediante el presente ACUERDO, la OIG establecerá un calendario para asignar tres (3) auditares a las observaciones calendarizadas por HACIENDA. Algunas de las tareas a ser realizadas por los auditares asignadas son:

a. ...

b. Monitoreo u observación en los procesos de la destrucción de los billetes de la Lotería de Puerto Rico no vendidos;

c. ...

Efecto

La situación comentada impidió a la Lotería cumplir con su responsabilidad de verificar ante la presencia de un auditor si los billetes de lotería sobrantes están o no premiados y detectar cualquier falla relacionada con el manejo de estos. Además, impide detectar a tiempo cualquier irregularidad en dicha operación y realizar las gestiones necesarias para que se realicen las investigaciones administrativas correspondientes y se fijen aquellas responsabilidades que en derecho procedan.

Causa

La situación señalada se atribuye a que el servidor público que actúa como supervisor del Área de Impresión no cumplió adecuadamente con su responsabilidad con respecto a estas operaciones. De igual manera, la situación mencionada es indicativa de que la Directora Auxiliar de la Lotería no ejerció una supervisión efectiva sobre dichas operaciones.



CONCLUSIÓN

Se observaron y verificaron los procedimientos de recuento, verificación y destrucción del papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y de billetes sobrantes del Sorteo Ordinario Núm. 363 realizado el 7 de septiembre de 2023. Las pruebas efectuadas demostraron que los mismos se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente, excepto a lo mencionado en el Comentario. La Junta de Sorteo estuvo compuesta por los tres representantes, según se dispone en el Artículo 34 *Junta de Sorteo* Reglamento Núm. 9315.

Además, se recomienda lo siguiente:

- 1. Actualizar el Procedimiento Núm 97, aprobado el 1 de mayo de 2003, por el secretario de Hacienda, conocido como, *Billetes Sobrantes Jugados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rio*, para uniformar los procesos con las reglamentaciones vigentes e incorporarle las operaciones que se realizan en el manejo de los billetes sobrantes premiados y no premiados. Esto, ya que el referido procedimiento lleva 20 años desde su última revisión.
- 2. Someter copia a la OIG del Procedimiento Núm 97 actualizado.
- 3. Se instruya a quien corresponda para que al momento de destrucción de billetes sobrantes se solicite un auditor que esté presente como observador y certifique el proceso de destrucción según esto se establece en la Sección de Clausulas y Condiciones, Primera Clausula del Acuerdo de Colaboración (Contrato DH Num.:2024-000116 y Contrato DH Núm. 2024-000025) entre el Departamento de Hacienda y la OIG.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta,

Ivelisse Rivera García

Directora

Área de Pre-Intervención y Exámenes

Xavier Santiago Lugo Auditor Principal



INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.





INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



787-679-7997





consultas@oig.pr.gov



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico www.oig.pr.gov

PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733